



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-229**  
8 de marzo de 2023

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2023-00098-00

**Solicitante:** Gabriel Gustavo Garcés Oquendo

**Despacho:** Juzgado 7° Familia del Circuito de Cartagena

**Funcionaria judicial:** Damaris Salemi Herrera

**Clase de proceso:** Alimentos

**Número de radicación del proceso:** No se indicó

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sala:** Ocho de marzo del 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 21 de febrero del 2023, el señor Gabriel Gustavo Garcés Oquendo, en calidad de parte demandado, dentro del proceso de alimentos, que cursa en el Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, desde el 19 de septiembre del 2022, pidió la corrección del levantamiento de medidas cautelares, sin que hasta la fecha el despacho haya dado trámite a su solicitud.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ23-88 del 22 de febrero del 2023, se dispuso requerir al señor Gabriel Gustavo Garcés Oquendo, para que procediera a precisar los 23 dígitos del proceso que cursa en el Juzgado 7° Familia del Circuito de Cartagena, y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, otorgándole el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 27 de febrero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

### 2. Caso en concreto

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia



El 21 de febrero del 2023, el señor Gabriel Gustavo Garcés Oquendo, en calidad de parte demandado, dentro del proceso de alimentos, que cursa en el Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, desde el 19 de septiembre del 2022, pidió la corrección del levantamiento de medidas cautelares, sin que hasta la fecha el despacho haya dado trámite a su solicitud.

Mediante auto CSJBOAVJ23-88 del 22 de febrero del 2023, se dispuso requerir al señor Gabriel Gustavo Garcés Oquendo, para que procediera a precisar los 23 dígitos del proceso que cursa en el Juzgado 7° Familia del Circuito de Cartagena, y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas otorgándole el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 27 de febrero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

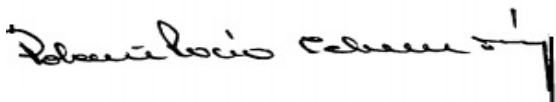
### 3.RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00098, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor y a la doctora Damaris Salemi Herrera, Jueza 7° Familia del Circuito de Cartagena, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR/YPBA